

CONVENIO DE COLABORACIÓN UNIVERSIDAD DE NAVARRA – FUNDACION HONDUFUTURO

REUNIDOS

De una parte, D. Igor Sergio Errasti Alcalá, mayor de edad, soltero, titular del DNI 30.577.860-G, con domicilio a efectos de este documento en Pamplona, en el Edificio Central de la Universidad de Navarra, sito en el Campus Universitario, S/N, 31080 de Pamplona. Interviene en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE NAVARRA, en adelante LA UNIVERSIDAD; en calidad de ADMINISTRADOR GENERAL, titular del CIF R-3168001- J, con domicilio a efectos de notificaciones en el Edificio Central de la Universidad de Navarra, Campus Universitario, s/n, C.P. 31080 de Pamplona, Navarra, cargo para el que fui nombrado el día 30 de junio de 2006, por el Excmo. Sr. D. Ángel José Gómez Montoro, Rector de la Universidad de Navarra, tal y como consta en el Documento de Elevación a Público de Acuerdos de fecha 10 de agosto de 2006, otorgado ante el Notario de Pamplona D. José Javier Castiella Rodríguez, número 2.275 de su protocolo.

Y de otra parte Sr. Camilo Atala Faraj, Representante Legal de Fundación HONDUFUTURO con domicilio a efectos de notificaciones en la Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa, Honduras, en nombre y representación del mismo, tal y como consta en la Constancia de Junta Directiva emitida a los doce días del mes de septiembre de 2013 por la Unidad de Registro y Seguimientos de las Asociaciones Civiles de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas.

CONSIDERACIONES

Que los suscritos, LA UNIVERSIDAD y HONDUFUTURO conscientes de su responsabilidad social en la formación de recursos humanos altamente cualificados para Honduras, convienen celebrar un Convenio con el objeto de promover el acceso de estudiantes Hondureños a los Programas Máster que ofrece la UNIVERSIDAD DE NAVARRA mediante el financiamiento por parte de HONDUFUTURO a través de su Programa Crédito- beca (PCB) del importe de la matrícula a los alumnos admitidos en LA UNIVERSIDAD,

Ambas partes se reconocen capacidad legal para la suscripción del presente convenio de colaboración, por el cual se establece un marco de actuación las cuales se registrarán con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. LA UNIVERSIDAD concederá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el costo total de los estudios a realizar, es decir sobre el importe de la matrícula a los estudiantes hondureños admitidos en cualquiera de sus Programas Máster* y cuyos estudios sean financiados por HONDUFUTURO. Por su parte HONDUFUTURO podrá financiar los costos de manutención por si o en forma complementaria con otras instituciones a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos que establezca el propio HONDUFUTURO.

(*) Quedan excluidos los programas del IESE Business School.

SEGUNDA. Para efectos de lo anterior, HONDUFUTURO una vez publicados los resultados de la convocatoria de que se trate, informara a LA UNIVERSIDAD el nombre de los estudiantes a quienes otorgara financiamiento. A su vez expedirá a los acreditados que corresponda, una constancia dirigida a LA UNIVERSIDAD indicando la autorización del crédito respectivo a fin de que ésta última otorgue el descuento referido e informe a los estudiantes las fechas y términos académicos y económicos que deberá cumplir a lo largo de sus estudios.

TERCERA. La admisión de los postulantes a los Programas Máster de la Universidad de Navarra estará sujeta, en todo caso al cumplimiento del perfil requerido para cada programa y a la disponibilidad de plazas al momento de presentarse.

CUARTA. Las partes convienen en que la celebración del presente instrumento no generará obligación alguna de carácter económico, con excepción de lo indicado en la cláusula siguiente.

QUINTA. Las partes convienen Intercambiar publicaciones o productos mediante los que se dé a conocer información general que sea de interés para ambas partes en medios impresos, magnéticos, electrónicos o de cualquier naturaleza.

Agregar en sus respectivas páginas web, un enlace que permita acceder a la página principal de cada una.

SEXTA. Cuando para la difusión de publicidad de este crédito educativo haga uso de signos distintivos propiedad de la Universidad de Navarra, deberá recabar y seguir las instrucciones e indicaciones que le sean proporcionadas a tal efecto por el Vicerrectorado de Comunicación Institucional de la Universidad, quien se reserva la posibilidad de revisar con carácter previo a su difusión el objeto de la actividad publicitaria

SEPTIMA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se crucen de conformidad con el presente instrumento, deberán dirigirse por escrito a los titulares de las áreas que a continuación se indican o las que en el futuro las sustituyan en funciones, a los domicilios señalados en la Declaración III, inciso b) de este convenio.

Por parte de HONDUFUTURO a través de la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo.

Por parte de LA UNIVERSIDAD a través de la persona que ocupe el cargo de Responsable de Becas y Ayudas dentro del Servicio de Admisión.

OCTAVA. Las partes convienen en que el presente instrumento tendrá una vigencia por periodo de un año a partir de su fecha de firma, pudiendo renovarse por las partes por un número ilimitado de veces, si así lo acuerdan expresamente y por escrito. Pueden darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad alguna a su cargo, con la simple notificación escrita que la parte interesada dirija a la

otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido.

Sin embargo se entenderá que esta cancelación no aplicará de manera retroactiva los compromisos adquiridos bajo el presente convenio con ningún beneficiario de HonduFuturo.

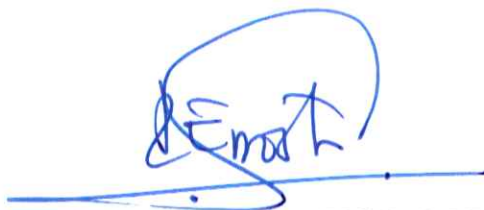
NOVENA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por las partes, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de firma del instrumento en el que se formalice.

DÉCIMA. Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente convenio, serán resueltos de manera directa por las partes, en el lugar que de común acuerdo fijen las partes para tal fin.

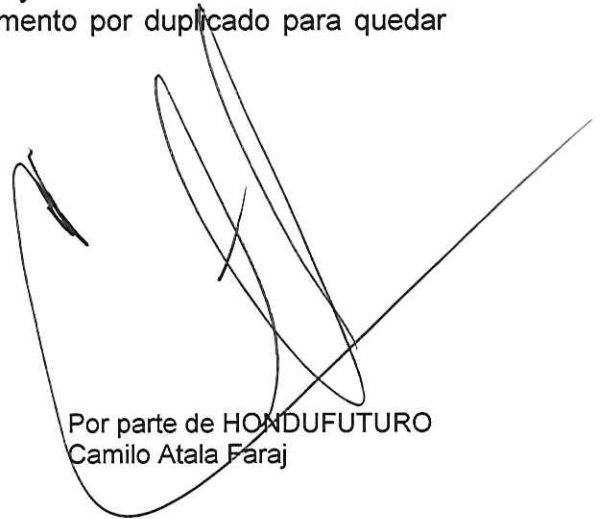
Solo en el caso que lo anterior no fuere posible, las partes se someten a las normas reguladoras del Derecho Internacional Privado para fijar el fuero y la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales que deban dirimir las discrepancias que se originen de la aplicación e interpretación de este contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

Leído este convenio por las partes, lo ratifican y firman en el día 30 del mes de marzo de dos mil catorce elaborándose este instrumento por duplicado para quedar uno poder de cada una de las partes.



Por parte de LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA
Igor Errasti Alcalá



Por parte de HONDUFUTURO
Camilo Atala Faraj